

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

5924

ORDEN de 22 de noviembre de 2018, de la Consejera de Seguridad, que publicita la forma de cumplimentar las obligaciones de comunicación a la Ertzaintza de las operaciones de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre.

Las operaciones de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) se regulan en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

La ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 del citado Real Decreto requiere de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la disposición adicional primera del mismo, y además de otras medidas de seguridad y autorizaciones pertinentes, de su comunicación a las autoridades competentes de seguridad pública, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.3, 3, 4.1, 17 y 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Tal comunicación previa, en consecuencia, afecta a la ejecución de las operaciones por aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre, en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), las cuales únicamente se podrán realizar cuando su masa máxima al despegue no exceda de 10 kg, se efectúe dentro del alcance visual del piloto (VLOS), a una distancia horizontal máxima del piloto de 100 m, y a una altura máxima sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 m desde la aeronave.

Dicha comunicación previa debe realizarse con un plazo mínimo de diez días de antelación respecto a la operación, a fin de que las autoridades competentes en materia de seguridad pública en el ámbito territorial de la operación puedan valorar la necesidad de limitar o prohibir su realización cuando pueda dar lugar a graves riesgos para la protección de personas o bienes.

A tal efecto el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana contempla la posibilidad de limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento.

Y el artículo 21 de la misma ley prevé que las autoridades competentes puedan ordenar medidas de seguridad extraordinarias tales como la prohibición del paso o la evacuación de espacios públicos en situaciones de riesgo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes, durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana. Lo cual entronca con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional 1.ª del antecitado Real Decreto, que establece la posibilidad de que la autoridad competente en seguridad pública

acuerde limitar la operación de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), cualesquiera que sean sus usos.

El incumplimiento de las obligaciones de comunicación o de las órdenes y restricciones previstas en esta disposición podrá ser objeto de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

La normativa estatal aplicable contempla el deber de los operadores de facilitar a las fuerzas de seguridad competentes en el territorio los registros a que se refiere el artículo 16.2, a) del citado Real Decreto y la colaboración de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes en la cesión de la información que puedan disponer en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto.

La coordinación de esta información entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Ertzaintza debe desarrollarse conforme a la normativa de aplicación y los mecanismos de cooperación establecidos al efecto.

La Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta la competencia ordinaria sobre la protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en su territorio, de modo que corresponden a la Ertzaintza las facultades de control de las actividades relevantes para la seguridad ciudadana que en otros ámbitos corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La presente Orden concreta los mecanismos que permitan de un modo ágil y eficaz la comunicación previa de las operaciones a las que se refiere, atendiendo a la facilitación del uso de medios electrónicos para el envío de dicha información, así como a la interrelación entre las distintas Administraciones con responsabilidades en la materia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– La comunicación previa de la ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 del Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, cuando las mismas se vayan a realizar en su integridad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi se presentará de conformidad con el modelo que figura en el Anexo a esta Orden,

Artículo 2.– Dicha comunicación se podrá presentar presencialmente en los centros y comisarías de la Ertzaintza o a través de la dirección electrónica de la Sede Electrónica <https://www.euskadi.eus>

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de noviembre de 2018.

La Consejera de Seguridad,
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ.

lunes 3 de diciembre de 2018

ANEXO

COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3, 3, 4.1, 17 y 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, para la ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 se requiere la comunicación previa al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.	Fecha de la comunicación:
	Hora de la comunicación

COMUNICACIÓN		
Vuelo de aeronave pilotada por control remoto (RPA) cuya masa máxima al despegue no excede de 10 kg sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre, en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), dentro del alcance visual del piloto (VLOS), a una distancia horizontal máxima del piloto de 100 m, y a una altura máxima sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m) sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 m desde la aeronave.		
Datos del Operador		
Nombre o razón social (primer apellido, segundo apellido, nombre):		DNI, NIF, NIE, CIF:
Domicilio/Sede social		
Tipo Vía/denominación:		
Código Postal:	Municipio:	TT.HH.:
Teléfono de contacto (móvil y fijo):		
Correo electrónico:		
Medio preferente para las notificaciones (marcar una de las dos opciones): <input type="checkbox"/> Correo electrónico. <input type="checkbox"/> Correo postal. Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar solamente si no coincide con el del declarante):		
Habilitación del operador ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Se debe adjuntar la autorización expedida por AESA donde se recojan las condiciones y limitaciones exigidas por la Autoridad competente.		
Código de referencia facilitado por AESA:		
Datos del representante (en su caso)		
Nombre o razón social (primer apellido, segundo apellido, nombre):		DNI, NIF, NIE, CIF:
Domicilio a efectos de notificaciones: (tipo de vía, nombre de la vía, código postal, municipio, TT.HH.):		
Código Postal:	Municipio:	TT.HH.:
Teléfono de contacto (móvil y fijo):		
Correo electrónico:		

lunes 3 de diciembre de 2018

COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3, 3, 4.1, 17 y 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, para la ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 se requiere la comunicación previa al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.	Fecha de la comunicación:
	Hora de la comunicación

Datos del piloto		
Nombre o razón social (<i>primer apellido, segundo apellido, nombre</i>):		DNI, NIF, NIE, CIF:
Domicilio / sede social		
Tipo Vía/denominación:		
Código Postal:	Municipio:	TTHH:
Certificado médico (<i>clase y vigencia</i>):		
Certificado de conocimientos teóricos (<i>clase</i>):		
Certificado de entrenamiento práctico en el modelo RPA a utilizar (<i>clase</i>):		
Póliza de seguros o garantía financiera en vigor / fecha validez: (<i>incluir también la entidad</i>):		
Operación de aeronaves pilotadas por control remoto		
Tipo de operación (<i>concretar la actividad a desarrollar: informativa, grabación de imágenes, grabación de sonido, telemetría, observación, vigilancia, etc.</i>):		
Fecha de la operación (<i>día, mes y año</i>):		
Lugar de la operación (<i>población, TT.HH.</i>):		
Hora prevista de inicio de la operación (<i>en hora local</i>):		
Hora prevista de finalización de la operación (<i>en hora local</i>):		
Duración total prevista de la operación:		

lunes 3 de diciembre de 2018

COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO	Fecha de la comunicación:
En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3, 3, 4.1, 17 y 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, para la ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 se requiere la comunicación previa al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.	
	Hora de la comunicación

Delimitación del lugar concreto de la operación (debe concretarse la zona de la población por referencias terrestres claras, perfectamente mediante calles y números, así como indicar coordenadas del punto central de vuelo en el Sistema de Referencia WGS-84, con anotaciones DMS (grados, minutos, segundos) y radio de vuelo.	
Zona de población	
WGS-84	Radio en metros
Ruta a seguir en caso de que haya desplazamiento (concretar calles y números, velocidad y altura prevista):	
Ubicación del área de protección (zona de despegue y aterrizajes normales):	
Ubicación de la zona de recuperación (zona de aterrizajes de emergencias)	
Altura prevista de la operación:	
RPA utilizada:	
Clase de RPA:	
Nombre de fabricante:	
Tipo y modelo:	
Número de serie:	
Matrícula (en su caso):	
MTOM:	
Autonomía:	
Autopiloto (tipo de autopiloto y sistema de navegación inercial si lo tiene):	
Banda y frecuencias de funcionamiento del control	

lunes 3 de diciembre de 2018

<p align="center">COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO</p> <p>En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3, 3, 4.1, 17 y 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, para la ejecución de las operaciones previstas en el artículo 21.3 se requiere la comunicación previa al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.</p>	Fecha de la comunicación:
	Hora de la comunicación

Del RPA:		
Color:		
Luces (pintura de alta visibilidad, etc.):		
Carga de pago (cámara, micrófono, antena, infrarrojos, objetos, dispositivos, etc.):		
Equipo de comunicaciones VHF:		
Respondedor Modo S (solamente obligatorio para espacio aéreo controlado):		
Equipo de emergencia (sistema de terminación del vuelo seguro):		
Dispositivo de visión adelante:		
Datos de los observadores (en caso de haberlo):		
Nombre o razón social (<i>primer apellido, segundo apellido, nombre</i>):	DNI, NIF, NIE, CIF:	
Domicilio / sede social		
Tipo Vía/denominación:		
Código Postal:	Municipio:	TT.HH.:
Lugar y fecha	Nombre, apellidos y cargo (declarante)	Firma

Por medio de la presente notificación **DECLARO** que todos los datos que se recogen en la misma son ciertos y veraces, dándome por enterado de la posibilidad de incurrir en las correspondientes responsabilidades por la inexactitud, omisión, falsedad o incumplimiento.

Así mismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore en esta comunicación, determinará la imposibilidad de la realización de la actividad programada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Por medio del presente formulario se le informa que, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros correspondientes, cuya finalidad sea prevenir que se produzcan graves riesgos para la protección de las personas y bienes; así mismo, podrán ser cedidos a Administraciones Públicas de competencias similares, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del tratamiento es la Viceconsejería de Seguridad del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, calle Larrauri Mendotxe Bidea, 18. 48950 Erandio-Bizkaia, órgano ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y supresión.